



Pza. San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno/Fax:976 299667
G50653179

www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo Huesca

ASUNTO: Anuncio del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, por el que se somete a información pública el “**Proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Mazana y Plan de Vaqueriza**” en el Término Municipal de Laspuña (Huesca) y su estudio de impacto ambiental.

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F de Zaragoza,

EXPONE:

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG), privada, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, conservación, defensa ambiental, sensibilización, desarrollo rural, ecoturismo y custodia del territorio en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. **Los principales objetivos de la FCQ** son velar por la recuperación del quebrantahuesos y sus hábitats naturales dentro de los territorios de distribución actual e histórica, así como promover actitudes de respeto por los valores ligados a la conservación de la biodiversidad y trabajar a favor del medio ambiente, para **contribuir al desarrollo sostenible de las actividades económicas y del bien estar social**. En abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un nuevo Convenio de Colaboración, con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017), que se prorrogó en diciembre de 2020. **Desde sus inicios la FCQ viene desarrollando proyectos de apoyo al desarrollo rural y la ganadería extensiva** tanto en los Pirineos, por ej.: <https://bioforpiri.org/es/proyecto/> como en la Cordillera Cantábrica, por ej.: https://ganaderia.quebrantahuesos.org/?_ga=2.182466017.679018542.1723102864-76866995.1723102863).

Que se ha tenido conocimiento del anuncio del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, por el que se somete a información pública el “Proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Mazana y Plan de Vaqueriza” en el Término Municipal de Laspuña (Huesca) y su estudio de impacto ambiental.

Que en diciembre de 2015 la FCQ solicitó a la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en Huesca la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el proyecto el “Proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Mazana y Plan de Vaqueriza” (EXPEDIENTE INAGA/220201/01/2015/10329).

Que una vez analizada la documentación ambiental: Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del proyecto de la pista forestal de 8,6 km de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Mazana y Plan de Vaqueriza (a 2150 msnm) y vistas las respuestas, entre ellas las realizadas a la FCQ, se presentan las siguientes alegaciones:

1.-**Que se tuvo que solicitar por correo electrónico el día 6-8-2024 al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca (SPMATH) la documentación ambiental (EIA y proyecto)**, ya que no estaba disponible en sede electrónica del Gobierno de Aragón. Tras la solicitud fue enviada por Wetransfer el 7-8-2024 por el SPMATH.

2.-El EIA propone 4 alternativas: 0, 1, 2 y 3. La alternativa 0 de no ejecución del proyecto, la alternativa 1 y 2 de 8535 metros y la alternativa 3 de 6534 metros de ejecución de la pista. **La alternativa 0 según EIA es la única compatible** (no precisa de medidas protectoras, ni de recuperación) con respecto a los impactos sobre la atmosfera, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, figuras de protección y acumulativos. Según EIA la alternativa 0 solo es de valoración crítica sobre el medio socioeconómico y del patrimonio. **El resto de alternativas (1, 2 y 3) presentan impactos severos** (precisa de un dilatado tiempo de recuperación) sobre el agua, suelo, fauna, figuras de protección y acumulativo y **crítico** (de un magnitud superior al umbral aceptable) sobre vegetación. El proyecto provocará retirada de cubierta vegetal (25.478 m³) y movimientos de tierra (22.298 m³) en 8,5 km de longitud y 3,5 metros de anchura (con una ocupación de 55.477 m²). **Visto el numero de incompatibilidades, lo lógico debería ser escoger la alternativa 0 (nulo impacto), pero el EIA cuyo promotor es el Ayuntamiento de Laspuña, elige la alternativa 1.**

3.-Según EIA **el coste de la actuación asciende a 289.000€** (IVA incluido). Desconocemos la fecha de realización del presupuesto y por lo tanto si está actualizado a precios de mercado actual.

4.-Actualmente y según la información expuesta por EIA, sin la existencia de la pista el paisaje donde se quiere realizar el proyecto posee una alta calidad y una fragilidad alta, ante la capacidad de absorción de los impactos provocados por la cicatriz geométrica de la apertura de la pista forestal. Las medidas preventivas propuestas por la EIA no impedirán la pérdida de calidad del paisaje. **Esto supone una perdida de calidad del paisaje y de biodiversidad.**

5.-Como ya expusimos en 2015 **las actuaciones afectan directamente a lugares de la Red Natura 2000**, en concreto y tal como señala en el documento ambiental a dos Zonas de Especial Conservación (ZEC) **Sierra Ferrera (ES2410054)** y **Cotiella (ES2410013)**, con código y a una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) **Cotiella-Sierra Ferrera (ES0000280)**. **Se desconoce el porcentaje afectado del Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 6173** pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos, por la apertura de la pista.

6.-**Lo expuesto por EIA en referencia a los impactos acumulativos son absolutamente insuficientes**, así como las medidas preventivas, ya que no describen los efectos de la futura utilización y gestión de la pista forestal y las actividades asociadas o derivadas de la apertura de la misma: caza, deportes aventura, etc. En España se estima que alrededor de 6500 km² están ocupados por trazados viarios y elementos asociados (desmontes, terraplenes, intersecciones, etc.), lo que supone el 1,3% del territorio español. En el Pirineo francés existen 26.258 km de pistas forestales, ver: <https://es.forespir.com/post/la-red-viaria-forestal-en-los-pirineos>

7.-En el Término Municipal de Laspuña según datos EIA existen 3323 cabezas de ganado (1239 bovino, 1709 ovino y 375 caprino), que serian los potenciales beneficiarios. **Se desconoce el número de cabezas de ganado en extensivo y las existentes en cebaderos existentes, tanto en el Municipio como en el área del proyecto.** Tampoco se conoce la utilización actual de los pastos, tanto en número de cabezas de ganado, como el tipo de manejo en la zona del proyecto. Se desconoce el compromiso futuro de la utilización de los pastos, del número de cabezas de

ganado (con su capacidad de carga) y de ganaderos que los utilizarán, así como de la viabilidad futura generacional de la actividad en el sector. **Sin dicha información no se puede realizar una valoración adecuada de los impactos positivos y negativos de la futura actividad ganadera.**

8.-Al estar afectados tres lugares de la Red Natura 2000, consideramos que no existe duda sobre que hay que cumplir la exigencia que aparece establecida en los artículos 6 y 7 de la Directiva de Hábitats, que obliga a someter a una adecuada evolución de las repercusiones en el lugar (se refiere a los lugares declarados ZEC y las ZEPA) incluso en los casos en que la actividad no esté en el interior de esos lugares de Natura 2000. Esta exigencia se basa en el propio texto de la Directiva cuya prevalencia sobre otras normas nacionales es indiscutible, pero también en amplia jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo afectando a la mayor parte de estados de la Unión Europea (UE) y también al Reino de España, sobre la ineludible obligación de realizar el proceso completo de evaluación de impacto ambiental en las condiciones previstas en la Directiva EIA, sin que existan circunstancias eximentes de esta obligación. Debemos recordar y transcribir para que no exista duda que el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats dispone lo siguiente:

“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”.

Además los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la citada Directiva Hábitats señalan que la adecuada evaluación de las repercusiones en el lugar de un plan o proyecto, debe realizarse teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

9.-De acuerdo con la Directiva de Hábitats, se entiende por conservación, el conjunto de medidas necesarias para mantener, o restablecer, los tipos de hábitat naturales y los hábitats y las poblaciones de las especies de fauna y de flora silvestres en un estado favorable. Las obligaciones que adquieren los Estados de la UE con respecto a la ZEPA y las ZEC vienen fijadas en el artículo 6 de la Directiva Hábitat y el artículo 4 de la Directiva Aves, que determinan las medidas a adoptar en los lugares que conforman la Red Natura 2000. En las ZEC deben adoptarse las medidas de conservación necesarias para los tipos de hábitat del anexo I y las especies del anexo II de la Directiva Hábitat presentes en esas zonas, de acuerdo con sus requerimientos ecológicos. Análogamente, en las ZEPA deben adoptarse las medidas necesarias para conservar tanto las especies de aves silvestres del anexo I de la Directiva Aves y sus hábitats, como las especies de aves migratorias no contempladas en el anexo I cuya llegada sea regular. Ninguna de estas actuaciones ha sido realizadas hasta en el momento en los dos lugares afectados por el proyecto objeto del expediente.

10.-El propio Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) señala que, como paso previo a que se regulen, según lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1/2008, modificada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, los requisitos y la metodología para la evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, ha elaborado unas Directrices de carácter general para la elaboración de la documentación ambiental de aquellos proyectos que potencialmente puedan tener efectos negativos sobre la Red Natura 2000. Estas Directrices para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afección a la Red Natura 2000, tienen la intención de facilitar el trabajo de todos los agentes implicados en la evaluación ambiental de proyectos. Asimismo, estas directrices constituyen un avance en la obligación de la Administración General del Estado de facilitar una metodología para la evaluación adecuada de las posibles afecciones de proyectos a lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC). **A nuestro juicio en el EIA no se ha adoptado dicha metodología.**

11.-En relación a la justificación del proyecto para la mejora ganadera, control y vigilancia del medio natural, incendios, etc., seguimos observando falta de argumentos que permitan justificar objetivamente las necesidades que quieren atender, frente a los daños ambientales y paisajísticos que se van a causar. **En el EIA no se ofrecen otras alternativas a la realización de la pista para la mejora de la ganadería extensiva.**

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones,

SOLICITA:

Que se tengan en cuenta las alegaciones anteriormente expuestas, que se apliquen y se cumplan las disposiciones y obligaciones de la Directiva de Hábitat en cuanto a evaluación de efectos ambientales de actividades de acuerdo con los objetivos de conservación de la ZEPA y las dos ZEC afectadas.

Desde la FCQ apoyaremos todas aquellas propuestas que mejoren la ganadería extensiva, siempre y cuando no se realicen actuaciones que puedan causar daños significativos sobre el paisaje y la biodiversidad.

Y ante los impactos ambientales y paisajísticos y la falta de información sobre la gestión de la pista y manejo ganadero, **proponemos que se contemple la alternativa 0 y se propongan y busquen otras alternativas.**

**En Zaragoza, a fecha de la firma digital
Secretario FCQ**

Juan Antonio Gil Gallús